

**RESOLUCIÓN No. 007 de 23 de Febrero de 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL LA SOCIEDAD LIQUIDADORA DE LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON EL NIT 830.016.820-4, SE PRONUNCIA ACERCA DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO EN EL PROCESO LIQUIDATORIO.”**

El Agente Liquidador de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACION**, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por el máximo órgano social de la Entidad en liquidación, esto es la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, mediante reunión de asamblea extraordinaria No. XXXIII, celebrada el día 31 de Julio de 2017, en concordancia con lo establecido en los estatutos sociales de la Cooperativa, Ley 79 de 1988, el Código de Comercio, Decreto 455 de 2004, y demás normatividad legal vigente concordante, y considerando,

**CAPITULO I****ANTECEDENTES**

1. Que mediante acta de Constitución de fecha 03 DE Noviembre de 1995, fue creada la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA, CON LA SIGLA COODEMCUN LTDA, HOY, ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN.**
2. Que mediante Resolución No. 596 del 22 de febrero de 1996, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DANCOOP, previo el cumplimiento de los requisitos de ley, le reconoció personería jurídica.
3. Que de conformidad con certificación de fecha 29 de mayo de 1997 y expedida por el DANCOOP, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, se procedió a registrar la inscripción de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA LTDA SIGLA “COODEMCUN LTDA”,** bajo el número 0005829 del LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
4. Que LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN HOY EN LIQUIDACIÓN, en Asamblea General Extraordinaria de Asociados No. XXXIII, celebrada el día 31 de Julio de 2017, previa exposición de las razones técnicas, sociales, financieras y jurídicas expuestas en la citada asamblea respecto de los motivos por los cuales se sometió a consideración de la asamblea la decisión de liquidar, adoptó la decisión de declarar la disolución y en consecuencia dar inicio al proceso de liquidación de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN.
5. Que en Asamblea General Extraordinaria de Asociados No. XXXIII, designo a la Sociedad SUMATORIA SALUD Y PROTECCION SAS, persona jurídica de derecho privado, quien a través de su representante legal, Doctora ZORAYA LOPEZ DIAZ, asumió como Agente liquidador de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN HOY EN LIQUIDACION.

6. Que el proceso de Liquidación voluntaria que adelanta la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN HOY EN LIQUIDACION, se encuentra regulado de manera especial por los estatutos sociales de la Entidad en liquidación, y en forma general por la Ley 79 de 1988, y por remisión a los artículos 218 a 259 del capítulo IX, título I, libro 2 del Código de Comercio y artículos 24 a 31 de la Ley 1429 de 2010; remitiéndose también a las normas procesales de la Ley 1437 de 2011, en lo que hace referencia a los actos administrativos del Agente Liquidador; igualmente, por la Ley 510 de 1999, y el código civil colombiano.

## **CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN**

1. Que en cumplimiento de las actividades propias del desarrollo de la liquidación, el día 20 de agosto de 2017 la entidad liquidadora designada realizó publicación en el diario el nuevo siglo del edicto emplazatorio, con la finalidad que los acreedores que consideraran tener derecho a reclamar dentro del proceso de liquidación se hicieran parte en el proceso liquidatorio, otorgando plena libertad probatoria para que se soportara en la forma más completa cada presunta acreencia, siendo requisito de ley la presentación de prueba siquiera sumaria de la misma.
2. Que el literal a) del Artículo 9.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2.010 establece que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad en liquidación deben presentar prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale, en este caso, fue en la sede administrativa de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACION, ubicada en la calle 25D 95-56, zona industrial la rábida, de la ciudad de Bogotá D.C.
3. Que los acreedores de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACION, debieron comparecer al presente proceso liquidatorio, presentando su reclamación en tiempo, a partir del 21 de agosto de 2017 hasta el día 08 de septiembre de 2017, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 pm.
4. Que las reclamaciones que fueran remitidas por correo certificado a la sede administrativa de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN EN LIQUIDACION, serían tenidas en cuenta, y su traslado será común con las demás acreencias presentadas.
5. Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.4 de Decreto 2555 de 2010, el Liquidador sólo está facultado para pronunciarse en la resolución de calificación y graduación de créditos, sobre las reclamaciones presentadas oportunamente. Por consiguiente, aquellos acreedores que presentaron reclamación por fuera del período anteriormente establecido, sus reclamaciones serán rechazadas por extemporaneidad y calificadas y graduadas en la oportunidad procesal dispuesta para tal efecto.
6. Que dentro de un proceso concursal y universal, el Liquidador sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles que reúnan las condiciones establecidas en la ley o cuya fuente provenga de un mandato legal. En consecuencia, dentro de las facultades legales del Agente Liquidador no se encuentra la de controvertir, dirimir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.
7. Que para la determinación de las sumas y bienes excluidos de la masa y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para

- presentar acreencias, se decidirá sobre las reclamaciones presentadas oportunamente mediante actos administrativos, conforme a las facultades conferidas al Agente Liquidador.
8. Que el Agente Liquidador ordenó la publicación del aviso emplazatorio, poniendo en conocimiento el proceso de recepción de acreencias que iba desde el 21 de agosto de 2017 hasta el 08 de septiembre de 2017.
  9. Que en el análisis de cada una de las pruebas presentadas como soporte individual de las reclamaciones, el Agente Liquidador aplicó la presunción de la buena fe señalado en el artículo 83 de la Constitución Política.
  10. Que a la sociedad liquidadora le es jurídicamente viable efectuar un proceso de auditoría integral a las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso de liquidación, especialmente si se tiene en cuenta que es fundamental que el liquidador adquiera certeza sobre la procedencia o validez de todas las reclamaciones a calificar.
  11. Que los aspectos que considera este acto administrativo, para la decisión sobre cada acreencia son:
  12. **Reclamante:** Es todo aquel que comparece al proceso liquidatorio debidamente representado en los términos de Ley, bien sea de forma oportuna o extemporánea, según consta en los documentos que aporta el reclamante.
  13. **Del monto total de la reclamación:** Se indica el monto cuyo reconocimiento pretende cada uno de los reclamantes.
  14. **Del análisis del crédito:** Se detalla el valor registrado en la contabilidad de la concursada y de ser el caso se explica el origen de la diferencia entre el valor reclamado y el consignado contablemente a favor del acreedor.
  15. **De la oportunidad de la reclamación:** De conformidad con el término otorgado por el proceso liquidatorio y notificado debidamente a todos los interesados para la presentación de acreencias mediante aviso emplazatorio publicado el día 20 de agosto de 2017, el término de presentación de reclamaciones oportunas dentro del Proceso Liquidatorio finalizó el día 08 de septiembre de 2017.
  16. **Acreencias litigiosas:** En cumplimiento de la normatividad legal vigente, el Agente Liquidador dio aviso a los Jueces de la República y Autoridades Judiciales del inicio del proceso de liquidación en los procesos de conocimiento, con el fin de que procedieran al levantamiento de las medidas cautelares vigentes en contra de la entidad en liquidación, por lo que no se podrá iniciar o continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador.
  17. Que en respuesta a este requerimiento, los procesos ejecutivos que se hayan presentado al proceso liquidatorio en los términos de ley, se consideran oportunamente presentados y por lo tanto son sujetos de graduación y calificación.
  18. **Créditos extemporáneos:** Se consideraron extemporáneos todos los créditos que se reciban con posterioridad al 08 de septiembre de 2017 y, en consecuencia, la graduación y calificación de estos créditos quedará sujeta a lo señalado en el Artículo 9.1.3.2.7., del Decreto 2555 de 2010 que, entre otros, dispone “...Si atendidas las obligaciones excluidas de la masa y aquellas a cargo de ella, de acuerdo con

*las reglas previstas en el presente Libro, subsisten recursos, el liquidador mediante acto administrativo, determinará el pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución intervenida señalando su naturaleza, prelación de acuerdo con la ley y cuantía. Para el efecto, se tendrán en cuenta los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la intervenida, así como las reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.”.*

19. **De la fuente de la obligación reclamada:** Según la fuente de la obligación se determinará su prelación, y de acuerdo con la fuente de los recursos con los cuales se atenderá su pago, se establece si el crédito se atenderá con cargo a recursos a cargo de la masa, su rechazo parcial o total.
20. **De la capacidad para ser parte, representación de la persona jurídica reclamante y la legitimación en la causa por activa:** En cuanto al presupuesto procesal, capacidad para ser parte, se encuentra que las personas jurídicas y naturales que presentaron sus reclamos deben estar debidamente representadas por quien goza de plena capacidad (legal y contractual), por ser mayor de edad y no encontrarse impedido(a) para actuar; que acredita en debida forma su condición. En consecuencia, desde un estricto punto de vista legal, por carecer de existencia, certeza, cuantificación e idoneidad jurídica, no resulta procedente dentro del proceso liquidatorio, el trámite, consideración y/o aceptación de reclamaciones indeterminadas, en “abstracto”, o cualquier otra noción que no corresponde a una reclamación con las formalidades dispuestas por la ley.
21. **Respecto de los presupuestos de cada demanda o petición:** En cuanto a la forma, se encuentra que están debidamente cumplidos, por definir las partes y soportar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural reclamante, su domicilio y ubicación, así como determinar las peticiones y los hechos en los que se fundamentan, citar parcialmente el amparo del derecho sustento de la reclamación y aportar prueba sumaria de los créditos considerados a su favor.
22. **Acerca de la competencia:** Conforme al régimen legal citado en el epígrafe de esta resolución, es este proceso la única instancia de reclamación, al cual acudió el acreedor dentro del término señalado para el efecto.
23. **Sobre los presupuestos materiales o sustanciales de la acción:** El reclamante debe estar legitimado en la causa por activa, en virtud de la relación jurídico -sustancial que lo vinculó con la reclamada, derivada de obligaciones ciertas, claras, expresas y exigibles que presenta al proceso. Se tiene que dadas las condiciones entre reclamante y reclamada, al reclamante le asistiría un derecho, del cual surgirían obligaciones reclamadas como pendientes, sobre las que se entrará a determinar su procedencia actual.
24. **Condiciones relacionadas con el archivo de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – CODEMCUN EN LIQUIDACION:** Que toda decisión jurídica está determinada por los soportes documentales encontrados en el archivo de la Entidad en liquidación, en el estado de conservación, fidedignidad y validez que estos registran, así como por la prueba sumaria FÍSICA Y/O DIGITAL aportada por el reclamante, elementos estos que se han tenido en cuenta para efectos de emitir el presente Acto Administrativo.

25. **Prueba sumaria:** Que como quedó indicado, quien está obligado a aportar los soportes o pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso liquidatorio es el acreedor, de acuerdo con lo señalado en la ley. No obstante, el Agente Liquidador ha realizado la búsqueda de los soportes que pudiesen influir en la determinación de obligaciones a cargo de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACION, y que permiten dar seguridad legal sobre la procedencia o validez, de la reclamación, a fin de que esta pueda ser o no, reconocida.
26. **De las objeciones presentadas al acto de traslado de acreencias oportunas:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 9.1.3.2.4, las objeciones presentadas al acto de traslado de acreencias se resuelven al momento en que se emite el acto de graduación, según la prelación de grado de quien objeta, del sujeto objetado, y en concordancia de la naturaleza de la objeción ya sea formal o de fondo, y que para efectos prácticos se emite anexo del mismo.
27. Que dentro de la etapa procesal indicada para la presentación de las acreencias oportunas, se presentaron las acreencias relacionadas a continuación, las cuales fueron oportunamente calificadas por la Sociedad liquidadora mediante Resolución No. 003 del 21 de Diciembre de 2017, a saber:

#### **ACREENCIAS SALARIALES (Numeral 2 artículo 120 de la ley 79 de 1988)**

- a. **JAIRO MAURICIO PINEDA GOMEZ**, Mediante derecho de petición, a través del cual solicito el reconocimiento de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del trabajo, así como el pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, causados a su favor.
- b. **DEICY YANETH RUIZ**, Mediante derecho de petición, a través del cual solicito el reconocimiento de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del trabajo, así como el pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, causados a su favor.
- c. **LUIS ALEJANDRO VARGAS CALLEJAS**, Mediante derecho de petición, a través del cual solicito el reconocimiento de las prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto en los términos del artículo 64 del Código Sustantivo del trabajo, así como el pago de la sanción moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, causados a su favor.

#### **ACREENCIAS CON TERCEROS (Numeral 4 artículo 120 de la ley 79 de 1988)**

- a) **SUMIMARKA**, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 900.192.901-9, presento de manera oportuna acreencia por valor de \$15.939.039.50, el día 29 de agosto de 2017, mediante la cual solicita el reconocimiento de las obligaciones contenidas en unos títulos valores derivados del suministro de insumos de papelería, cafetería y aseo, identificados como facturas de venta Nos. 624, 625, 630, 638, NC108
- b) **PHARMAEUROPEA** de Colombia, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 830.088.135-5, presento de manera oportuna el día 08 de septiembre de 2017, acreencia por valor de \$120.356.405.00, mediante la cual solicita el reconocimiento de las obligaciones contenidas en unos títulos valores derivados del suministro de insumos medico quirúrgicos medicamentos, e identificados como facturas de venta Nos. 136260, 136731, 173130, 137233, 137360, 137432, 138632, 138691, 138901, 138928, 139010, 139094.

28. Que en el mismo sentido, con posterioridad, al 08 de septiembre de 2017, y hasta la fecha de expedición de la Resolución No. 003 del 21 de diciembre de 2017, se recibieron de manera **EXTEMPORÁNEAS** las acreencias relacionadas a continuación, las cuales fueron debidamente calificadas por la Sociedad liquidadora mediante Resolución No. 003 del 21 de Diciembre de 2017, a saber:

**ACREENCIAS CON TERCEROS (Numeral 4 artículo 120 de la ley 79 de 1988)**

- a) **SERVICIOS INTEGRALES RAMIREZ Y RESTREPO SAS**, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 830.088.135-5, presento de manera extemporánea el día 11 de septiembre de 2017, acreencia por valor de \$3.750.000.00, mediante la cual solicita el reconocimiento de las obligaciones contenidas en un título valor (factura No. 0083) derivado de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 2014-004.
- b) **SOLUCIÓN INTEGRAL A SUS PROBLEMAS AMBIENTALES “CI MUNDIAL ECOLOGICO SAS**, persona Jurídica de derecho privado, identificada con el Nit. 900.378.656-9, presento de manera extemporánea el día 31 de octubre de 2017, solicitud de pago de las cuentas reconocidas a esa sociedad dentro de la resolución de aceptación de activos y pasivos, en los términos en ella contenidos, producto derivados de la de medicamentos, e identificado como factura de venta No 2476.
- c) **NUEVA EPS SA**, Sociedad comercial identificada con NIT. No. 900.156.264-2, presento de manera extemporánea el día 31 de octubre de 2017, solicitud se tenga como reclamación por parte de NUEVA EPS SA, en la suma de \$149.148.372.00.
29. **Que de la Resolución No. 003 del 31 de diciembre de 2017, mediante la cual la Sociedad liquidadora “CALIFICA Y GRADÚA LAS ACREENCIAS PRESENTADAS EN EL PROCESO LIQUIDATORIO”, se dio traslado a cada uno de los acreedores, haciéndose saber que contra la Resolución procedía únicamente el RECURSO DE REPOSICIÓN, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual, se interpuso un recurso.**
30. Que a la fecha la Resolución que resolvió el recurso interpuesto encuentra de la Resolución No. 003 del 21 de diciembre de 2017, se encuentra debidamente proferida.
31. Mediante Resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado, conformado por aquellas acreencias que se encuentren debidamente registradas y justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación.
32. Que en desarrollo de lo establecido en el literal c., numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual dispone que es deber del Liquidador realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación; del artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero donde ordena que el proceso de liquidación debe ser gradual y rápido; del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece los principios de economía y celeridad; los pagos de las reclamaciones aceptadas total o parcialmente, se realizarán previa deducción de los valores que adeuden los reclamantes a la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACION**, en las condiciones o términos establecidos en las normas que regulen lo relacionado con el cruce de cuentas vigentes al momento de realizar los pagos.
33. En consideración a lo anterior, se procedió a establecer si conforme a los soportes que reposan en la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA COODEMCUN EN LIQUIDACION**, existía Pasivo Cierto No Reclamado, encontrándose que si existen

pruebas que permitan establecer que efectivamente la entidad en liquidación adeuda determinadas sumas de dinero a los acreedores relacionados a continuación y en las cuantías referidas, a saber:

**ACREENCIAS LABORALES NO RECLAMADAS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, RECONOCIDAS EN PACINORE.**

NIT / CC	NOMBRE	CONCEPTO DE LA OBLIGACION	VALOR
1013607012	ANGELLO EDUARDO GAVIRIA PINEDA	LIQS312-15	1.580.516,00
<b>Total 1013607012</b>	ANGELLO EDUARDO GAVIRIA PINEDA	NA	<b>1.580.516,00</b>
1013609702	LEYDI JOHANA ASCENCIO PEÑA	LIQS135-16	28.754,00
<b>Total 1013609702</b>	LEYDI JOHANA ASCENCIO PEÑA	NA	<b>28.754,00</b>
1022991977	CAMILO ESTEBAN MOJICA GALINDO	LIQS097-16	26.995,00
<b>Total 1022991977</b>	CAMILO ESTEBAN MOJICA GALINDO	NA	<b>26.995,00</b>
1073237553	LHEYRA CATALINA RIAÑO CUERVO	LIQS240-16	476.764,00
<b>Total 1073237553</b>	LHEYRA CATALINA RIAÑO CUERVO	NA	<b>476.764,00</b>
1073509381	YEIMI LILIANA QUIROGA PEREZ	LIQS100-16	395.203,00
<b>Total 1073509381</b>	YEIMI LILIANA QUIROGA PEREZ	NA	<b>395.203,00</b>
1121906019	LAURA DANIELA GOMEZ PINEDA	LIQS184-16	28.754,00
<b>Total 1121906019</b>	LAURA DANIELA GOMEZ PINEDA	NA	<b>28.754,00</b>
20916251	ANGELA PATRICIA ABRIL CAMELO	LIQS198-16	1.023.084,00
<b>Total 20916251</b>	ANGELA PATRICIA ABRIL CAMELO	NA	<b>1.023.084,00</b>
21147588	DIANA MARCELA CHAVARRIO ESCOBAR	LIQS210-15	1.476.433,00
<b>Total 21147588</b>	DIANA MARCELA CHAVARRIO ESCOBAR	NA	<b>1.476.433,00</b>
21153459	LUDDY PARADA CLAVIJO	LIQS115-15	132.543,00
<b>Total 21153459</b>	LUDDY PARADA CLAVIJO	NA	<b>132.543,00</b>
39584192	CLAUDIA LUCENY POLANIA SOLORZANO	LIQS387-16	996.939,00
<b>Total 39584192</b>	CLAUDIA LUCENY POLANIA SOLORZANO	NA	<b>996.939,00</b>
51563706	ALEYDA MARIA ARAQUE PIEDRAHITA	LIQS136-16	57.710,00
<b>Total 51563706</b>	ALEYDA MARIA ARAQUE PIEDRAHITA	NA	<b>57.710,00</b>
79485347	ERNESTO SUANCHA SUANCHA	LIQS132-16	433.346,00
<b>Total 79485347</b>	ERNESTO SUANCHA SUANCHA	NA	<b>433.346,00</b>
<b>TOTAL PACINORE RECONOCIDO EN RESOLUCION No. 007.</b> Fuente información, estados financieros y soporte documental que forma parte integral de la presente Resolución.			<b>6.657.041,00</b>

**ACREENCIAS CON TERCEROS NO RECLAMADAS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, RECONOCIDAS EN PACINORE.**

NIT / CC	NOMBRE	CONCEPTO DE LA OBLIGACION	VALOR
860024030	PTO SALGAR / HOSP. DIOGENES TRONCOSO	304758	139.587,00
	PTO SALGAR / HOSP. DIOGENES TRONCOSO	305058	1.300.000,00
	PTO SALGAR / HOSP. DIOGENES TRONCOSO	305224	1.300.000,00
	PTO SALGAR / HOSP. DIOGENES TRONCOSO	305564	1.300.000,00
<b>Total 860024030</b>	<b>PTO SALGAR / HOSP. DIOGENES TRONCOSO</b>	<b>NA</b>	<b>4.039.587,00</b>
890680033	TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD	000000000191	212.395,00
	TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD	000000000192	700.000,00
	TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD	000000000193	700.000,00
	TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD	000000000206	700.000,00
	TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD	000000000220	700.000,00
	TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD	000000000247	700.000,00
	TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD	000000000251	700.000,00
	TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD	000000000281	2.100.000,00
	TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD	000000000260	3.500.000,00
<b>Total 890680033</b>	<b>TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD</b>	<b>NA</b>	<b>10.012.395,00</b>
899999156	HOSPITAL SAN ANTONIO / E.S.E CHIA	1486	1.134.706,00
<b>Total 899999156</b>	<b>HOSPITAL SAN ANTONIO / E.S.E CHIA</b>	<b>NA</b>	<b>1.134.706,00</b>
890680025	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO SEP 26/2014	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO OCT 26/2014	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO NOV /2014	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO DIC/2014	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO ENERO/2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO FEBRERO/2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO MARZO/2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO ABRIL/2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO MAYO 05-2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO JUNIO 06-2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO JULIO/2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO AGOST/2015	890.000,00



	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO SEP/2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO OCT/2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO NOV/2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO DIC/2015	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO ENERO 01-2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO FEBRERO 02-2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO MARZO/2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO ABRIL /2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO MAYO/2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO JUNIO 06-2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO JULIO 2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO AGOSTO/2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO SEPTIEMBRE/2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO OCTUBRE/2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO DICIEMBRE-2016	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO ENERO 01-2017	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO FEBRERO 01-2017	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	USO DEL SUELO MARZO 03-2017	890.000,00
	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	SALDO LIQUIDACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	66.869.420,00
<b>Total 890680025</b>	<b>HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA</b>	<b>NA</b>	<b>93.569.420,00</b>
832009187	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	1632	250.000,00
<b>Total 832009187</b>	<b>E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA</b>	<b>NA</b>	<b>250.000,00</b>
899999161	HOSPITAL HABACUC CALDERON CARUPA	DEVOLUCION DE APORTES 2015	19.542.031,00
	HOSPITAL HABACUC CALDERON CARUPA	3869	200.000,00
	HOSPITAL HABACUC CALDERON CARUPA	4875	3.577.800,00
	HOSPITAL HABACUC CALDERON CARUPA	4889	3.616.600,00
<b>Total 899999161</b>	<b>HOSPITAL HABACUC CALDERON CARUPA</b>	<b>NA</b>	<b>26.936.431,00</b>
800204497	HOSPITAL SAN JOSE E.S.E / GUACHETA	DEVOLUCION DE APORTES 2015	20.854.398,00
<b>Total 800204497</b>	<b>HOSPITAL SAN JOSE E.S.E / GUACHETA</b>	<b>NA</b>	<b>20.854.398,00</b>
800073475	LA VEGA MUNICIPIO	DEVOLUCION DE APORTES 2015	13.935.000,00

<b>Total 800073475</b>	<b>LA VEGA MUNICIPIO</b>	<b>NA</b>	<b>13.935.000,00</b>
8999999032	SAMARITANA / HOSPITAL UNIVERSITARIO	00000002615957	382.227,00
	SAMARITANA / HOSPITAL UNIVERSITARIO	000000026159969	318.523,00
	SAMARITANA / HOSPITAL UNIVERSITARIO	00000002615976	300.780,00
	SAMARITANA / HOSPITAL UNIVERSITARIO	00000002615987	302.940,00
<b>Total 8999999032</b>	<b>SAMARITANA / HOSPITAL UNIVERSITARIO</b>	<b>NA</b>	<b>1.304.470,00</b>
860009555	HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID	239878	1.478.659,00
	HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID	28237	880.000,00
	HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID	239879	3.600.000,00
	HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID	244351	3.600.000,00
	HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID	27555	3.600.000,00
	HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID	27556	3.600.000,00
	HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID	27557	3.600.000,00
	HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID	27558	3.600.000,00
	HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID	26451	3.600.000,00
<b>Total 860009555</b>	<b>HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID</b>	<b>NA</b>	<b>27.558.659,00</b>
899999147	UBATE / E.S.E HOSP. EL SALVADOR	3273	361.338,00
	UBATE / E.S.E HOSP. EL SALVADOR	2803	1.000.000,00
	UBATE / E.S.E HOSP. EL SALVADOR	3350	1.000.000,00
	UBATE / E.S.E HOSP. EL SALVADOR	3551	1.000.000,00
	UBATE / E.S.E HOSP. EL SALVADOR	3552	1.000.000,00
	UBATE / E.S.E HOSP. EL SALVADOR	3959	5.000.000,00
<b>Total 899999147</b>	<b>UBATE / E.S.E HOSP. EL SALVADOR</b>	<b>NA</b>	<b>9.361.338,00</b>
900036553	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDA	195987	3.800.000,00
<b>Total 900036553</b>	<b>E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDA</b>	<b>NA</b>	<b>3.800.000,00</b>
832007272	FOSCA CENTRO DE SALUD	1726	308.221,00
	FOSCA CENTRO DE SALUD	1727	1.600.000,00
<b>Total 832007272</b>	<b>FOSCA CENTRO DE SALUD</b>	<b>NA</b>	<b>1.908.221,00</b>
832008321	ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	224157	686.000,00
	ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	225900	720.000,00
	ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	226730	720.000,00
	ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	223961	686.000,00
	ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	224693	686.000,00
	ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	225057	686.000,00
	ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	225896	720.000,00
<b>Total 832008321</b>	<b>ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA</b>	<b>NA</b>	<b>4.904.000,00</b>
832010240	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	0110	2.242.468,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	0113	600.000,00

	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	179	1.800.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	180	720.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	209	240.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	515	640.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	514	3.200.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	516	320.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	517	1.600.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	518	850.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	247	480.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	337	880.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	537	850.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	557	850.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	571	850.000,00
<b>Total</b> <b>832010240</b>	<b>E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA</b>	<b>NA</b>	<b>16.122.468,00</b>
860023878	HOSPITAL DIVINO SALVADOR SOPO /	GHDSS-043-2016	992.657,00
<b>Total</b> <b>860023878</b>	<b>HOSPITAL DIVINO SALVADOR SOPO /</b>	<b>NA</b>	<b>992.657,00</b>
899999433	ALCALDIA DE FUNZA	DEVOLUCION DE APORTES 2015	7.367.000,00
<b>Total</b> <b>899999433</b>	<b>ALCALDIA DE FUNZA</b>	<b>NA</b>	<b>7.367.000,00</b>
890680032	HOSPITAL SAN FRANCISCO VIOTA	11836	1.667.433,00
<b>Total</b> <b>890680032</b>	<b>HOSPITAL SAN FRANCISCO VIOTA</b>	<b>NA</b>	<b>1.667.433,00</b>
899999165	HOSPITAL SAN JOSE / LA PALMA	001	25.254.558,00
	HOSPITAL SAN JOSE / LA PALMA	003	3.600.000,00
<b>Total</b> <b>899999165</b>	<b>HOSPITAL SAN JOSE / LA PALMA</b>	<b>NA</b>	<b>28.854.558,00</b>
899999164	TABIO / HOSP. NUESTRA SRA DEL CARMEN	CTA COBRO FECHA 15 SEPTIEMBRE 2016	11.000.000,00
	TABIO / HOSP. NUESTRA SRA DEL CARMEN	CTA COBRO FECHA 15 SEPTIEMBRE 2016	2.000.000,00
	TABIO / HOSP. NUESTRA SRA DEL CARMEN	CTA COBRO FECHA 15 SEPTIEMBRE 2016	1.500.000,00
	TABIO / HOSP. NUESTRA SRA DEL CARMEN	CTA COBRO FECHA 15 SEPTIEMBRE 2016	500.000,00
	TABIO / HOSP. NUESTRA SRA DEL CARMEN	SALDO EXCEDENTE LIQUIDACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	15.171.742,00
	TABIO / HOSP. NUESTRA SRA DEL CARMEN	SALDO EXCEDENTE LIQUIDACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	743.312,00
	TABIO / HOSP. NUESTRA SRA DEL CARMEN	SALDO EXCEDENTE LIQUIDACION CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	9.556.713,00
<b>Total</b> <b>899999164</b>	<b>TABIO / HOSP. NUESTRA SRA DEL CARMEN</b>	<b>NA</b>	<b>40.471.767,00</b>
860037592	HOSPITAL SANTA ROSA TENJO	20160525	10.173.061,00
	HOSPITAL SANTA ROSA TENJO	20170113	2.700.000,00

<b>Total</b> <b>860037592</b>	<b>HOSPITAL SANTA ROSA TENJO</b>	<b>NA</b>	<b>12.873.061,00</b>
900058218	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE	127	2.000.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE	236	2.000.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE	239	3.000.000,00
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE	238	1.000.000,00
<b>Total</b> <b>900058218</b>	<b>E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE</b>	<b>NA</b>	<b>8.000.000,00</b>
900283194	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	CT COBRO FECHA 28 MARZO 2016	800.000,00
	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	1065745	800.000,00
	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	1065746	800.000,00
	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	1065747	800.000,00
<b>Total</b> <b>900283194</b>	<b>ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES</b>	<b>NA</b>	<b>3.200.000,00</b>
832010008	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO CUND	DEVOLUCION APORTES	16.206.000,00
<b>Total</b> <b>832010008</b>	<b>HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO CUND</b>	<b>NA</b>	<b>16.206.000,00</b>
832003661	IPS CDA SALUD COLOMBIA	DEVOLUCION APORTES	4.615.000,00
<b>Total</b> <b>832003661</b>	<b>IPS CDA SALUD COLOMBIA</b>	<b>NA</b>	<b>4.615.000,00</b>
900397583	SUMECAR DC SAS	5009	11.404.016,00
	SUMECAR DC SAS	5216	150.520,00
	SUMECAR DC SAS	5234	5.612.211,00
	SUMECAR DC SAS	5226	3.915.280,00
	SUMECAR DC SAS	5270	27.240,00
	SUMECAR DC SAS	5336	691.275,00
	SUMECAR DC SAS	5360	160.875,00
	SUMECAR DC SAS	5411	643.987,00
	SUMECAR DC SAS	5475	140.590,00
	SUMECAR DC SAS	5425	2.187.500,00
	SUMECAR DC SAS	5480	167.822,00
<b>Total</b> <b>900397583</b>	<b>SUMECAR DC SAS</b>	<b>NA</b>	<b>25.101.316,00</b>
822000963	CLEAN SERVICE COLOMBIA S.A.S.	65	4.121.100,00
<b>Total</b> <b>822000963</b>	<b>CLEAN SERVICE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>NA</b>	<b>4.121.100,00</b>
1012385683	CRISTIAN ANDRES ACOSTA MORALES	245	3.767.400,00
	CRISTIAN ANDRES ACOSTA MORALES	255	25.115.245,00
	CRISTIAN ANDRES ACOSTA MORALES	266	37.250.392,00
	CRISTIAN ANDRES ACOSTA MORALES	257	13.134.303,00
	CRISTIAN ANDRES ACOSTA MORALES	269	35.166.185,00
<b>Total</b> <b>1012385683</b>	<b>CRISTIAN ANDRES ACOSTA MORALES</b>	<b>NA</b>	<b>114.433.525,00</b>

890981683	CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL "SAN VICENTE DE PAUL"	164529	11.281.270,00
<b>Total 890981683</b>	<b>CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL "SAN VICENTE DE PAUL"</b>	<b>NA</b>	<b>11.281.270,00</b>
830123543	DYNAMIC SOLUTIONS S.A.S.	41058	5.702.377,00
	DYNAMIC SOLUTIONS S.A.S.	41347	5.940.046,00
	DYNAMIC SOLUTIONS S.A.S.	41584	5.298.691,00
	DYNAMIC SOLUTIONS S.A.S.	41851	2.506.634,00
	DYNAMIC SOLUTIONS S.A.S.	42111	155.000,00
<b>Total 830123543</b>	<b>DYNAMIC SOLUTIONS S.A.S.</b>	<b>NA</b>	<b>19.602.748,00</b>
830084748	CFRANCISCO@BOGADOS E.U.	4743	4.200.000,00
<b>Total 830084748</b>	<b>CFRANCISCO@BOGADOS E.U.</b>	<b>NA</b>	<b>4.200.000,00</b>
<b>TOTAL PACINORE RECONOCIDO EN RESOLUCION No. 007. Fuente información, estados financieros y soporte documental que forma parte integral de la presente Resolución.</b>			<b>538.678.528,00</b>

34. Que de acuerdo con los artículos 9.1.3.5.3., 9.1.3.5.4., 9.1.3.5.5., 9.1.3.5.6 y 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con los artículos 33 y 34 del Decreto Ley 254 de 2000, el pago del valor reconocido como Pasivo Cierto No Reclamado se encuentra condicionado a la disponibilidad de recursos después de haberse restituido las sumas o bienes excluidos de la masa de liquidación de ser el caso, cancelado la totalidad de las reclamaciones oportunas reconocidas y de constituirse las provisiones previstas en las normas que regulan el proceso liquidatorio.
35. Que de conformidad con el artículo 9.1.3.5.7 del Decreto 2555 de 2010, si después de cancelados los créditos reconocidos a cargo de la masa de liquidación, subsistieren recursos, se procederá a cancelar el pasivo cierto no reclamado respetando la prelación de créditos prevista en la ley.
36. Que el orden de prelación de créditos a cargo de la masa de liquidación está determinado en las reglas generales señaladas en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

**CAPITULO IV**  
**PRELACIÓN GENERAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO**  
**LIQUIDATORIO DE LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE**  
**CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACION**

1. Que de conformidad con lo previsto en los numerales precedentes, el pago de las obligaciones a cargo de **LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACION**, reconocidas en la presente resolución se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago y hasta la concurrencia de los activos disponibles.
  - i. Gastos de liquidación.

- ii. Los créditos oportunamente presentados a la liquidación de conformidad con su correspondiente calificación.
  - iii. Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado. (PACINORE)
2. Que a partir del 31 de julio de 2017, fecha en la cual la Asamblea Extraordinaria de asociados de COODEMCUN, adopto la decisión de declarar la disolución y en consecuencia dar inicio al proceso de liquidación de COODEMCUN EN LIQUIDACION, la situación jurídica de la entidad es diferente por estar inmersa en un proceso de Liquidación, por lo cual, para garantizar el principio de igualdad previsto el artículo 13 de la Constitución Política y en especial la igualdad de los acreedores y la prelación legal de créditos, según lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988 y siguientes, no podrán pagarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de la entidad, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio de COODEMCUN EN LIQUIDACIÓN, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten.
  3. Que no procede compensación automática por pasiva de obligaciones entre la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACION** y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos, según lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
  4. Que la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN EN LIQUIDACION**, se reserva la facultad de compensar por activa total o parcialmente cualquier acreencia reconocida, compensación que se efectuará al momento de ordenarse el pago, con respecto de valores pagados por la liquidación al acreedor antes o después del inicio del proceso liquidatorio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar y en consecuencia reconocer como pasivo cierto no reclamado, dentro del proceso de liquidación de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –COODEMCUN EN LIQUIDACION**, con cargo a bienes y sumas de la masa liquidatoria de COODEMCUN EN LIQUIDACION, en los términos de lo dispuesto en la parte considerativa del presente RESOLUCIÓN, de conformidad con la siguiente relación.

**ACREENCIAS LABORALES NO RECLAMADAS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, RECONOCIDAS EN PACINORE.**

NIT / CC	NOMBRE/ RAZON SOCIAL	VALOR TOTAL RECONOCIDO RESOLUCION No. 007	CUENTAS PENDENTES POR PAGAR A FAVOR DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION	DOCUMENTO SOPORTE CUENTA POR COBRAR A FAVOR DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION	SALDO A FAVOR DEL ACREEDOR DENTRO DEL PACINORE
Total 1013607012	ANGELLO EDUARDO GAVIRIA PINEDA	1.580.516,00	-	0	1.580.516,00
Total 1013609702	LEYDI JOHANA ASCENCIO PEÑA	28.754,00	-	0	28.754,00
Total 1022991977	CAMILO ESTEBAN MOJICA GALINDO	26.995,00	-	0	26.995,00
Total 1073237553	LHEYRA CATALINA RIAÑO CUERVO	476.764,00	-	0	476.764,00
Total 1073509381	YEIMI LILIANA QUIROGA PEREZ	395.203,00	-	0	395.203,00
Total 1121906019	LAURA DANIELA GOMEZ PINEDA	28.754,00	-	0	28.754,00
Total 20916251	ANGELA PATRICIA ABRIL CAMELO	1.023.084,00	-	0	1.023.084,00
Total 21147588	DIANA MARCELA CHAVARRIO ESCOBAR	1.476.433,00	-	0	1.476.433,00
Total 21153459	LUDDY PARADA CLAVIJO	132.543,00	-	0	132.543,00
Total 39584192	CLAUDIA LUCENY POLANIA SOLORZANO	996.939,00	-	0	996.939,00
Total 51563706	ALEYDA MARIA ARAQUE PIEDRAHITA	57.710,00	-	0	57.710,00
Total 79485347	ERNESTO SUANCHA SUANCHA	433.346,00	-	0	433.346,00
<b>TOTAL</b>	<b>NA</b>	<b>\$ 6.657.041,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$6.657.041,00</b>

**ACREENCIAS CON TERCEROS NO RECLAMADAS DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, RECONOCIDAS EN PACINORE.**

NIT / CC	NOMBRE / RAZON SOCIAL	CUENTAS PENDENTES POR PAGAR A FAVOR DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION	CUENTAS PENDENTES POR PAGAR A FAVOR DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION	DOCUMENTO SOPORTE CUENTA POR COBRAR A FAVOR DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION	SALDO A FAVOR DEL ACREEDOR DENTRO DEL PACINORE
Total 860024030	PTO SALGAR / HOSP. DIOGENES TRONCOSO	4.039.587,00	-	0	4.039.587,00
Total 890680033	TOCAIMA / E.S.E HOSP.MARCO FELIPE AFANAD	10.012.395,00	-	0	10.012.395,00
Total 899999156	HOSPITAL SAN ANTONIO / E.S.E CHIA	1.134.706,00	-	0	1.134.706,00

Total 890680025	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E / FUSAGASUGA	93.569.420,00	69.488.547,00	FV0-203722 FV0-206307 FV0-206348 FV0-206349 FV0-206350 FV0-206351 FV0-206352	24.080.873,00
Total 832009187	E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA	250.000,00	-	0	250.000,00
Total 899999161	HOSPITAL HABACUC CALDERON CARUPA	26.936.431,00	6.759.610,00	FV0-206325 FV0-206326	20.176.821,00
Total 800204497	HOSPITAL SAN JOSE E.S.E / GUACHETA	20.854.398,00	-	0	20.854.398,00
Total 800073475	LA VEGA MUNICIPIO	13.935.000,00	-	0	13.935.000,00
Total 8999999032	SAMARITANA / HOSPITAL UNIVERSITARIO	1.304.470,00	-	0	1.304.470,00
Total 860009555	HOSPITAL SANTA MATILDE MADRID	27.558.659,00	5.424.000,00	FV0-206409 FV0-206419	22.134.659,00
Total 899999147	UBATE / E.S.E HOSP. EL SALVADOR	9.361.338,00	-	0	9.361.338,00
Total 900036553	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDA	3.800.000,00	2.171.669,00	FV0-206401	1.628.331,00
Total 832007272	FOSCA CENTRO DE SALUD	1.908.221,00	-	0	1.908.221,00
Total 832008321	ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	4.904.000,00	-	0	4.904.000,00
Total 832010240	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CUCUNUBA	16.122.468,00	924.070,00	FV0-205714 FV0-206019	15.198.398,00
Total 860023878	HOSPITAL DIVINO SALVADOR SOPO /	992.657,00	3.688.585,00	FV0-206367	(2.695.928,00)
Total 899999433	ALCALDIA DE FUNZA	7.367.000,00	-	0	7.367.000,00
Total 890680032	HOSPITAL SAN FRANCISCO VIOTA	1.667.433,00	-	0	1.667.433,00
Total 899999165	HOSPITAL SAN JOSE / LA PALMA	28.854.558,00	3.688.585,00	FV0-206287	25.165.973,00
Total 899999164	TABIO / HOSP. NUESTRA SRA DEL CARMEN	40.471.767,00	-	0	40.471.767,00
Total 860037592	HOSPITAL SANTA ROSA TENJO	12.873.061,00	-	0	12.873.061,00



Total 900058218	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE RICAURTE	8.000.000,00	4.481.111,00	FV0-012689 FV0-206345 ND134 FV0-206387 FV0-012689 FV0-206345 ND134 FV0-206387	3.518.889,00
Total 900283194	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	3.200.000,00	-	0	3.200.000,00
Total 832010008	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO CUND	16.206.000,00	-	0	16.206.000,00
Total 832003661	IPS CDA SALUD COLOMBIA	4.615.000,00	-	0	4.615.000,00
Total 900397583	SUMECAR DC SAS	25.101.316,00	-	0	25.101.316,00
Total 822000963	CLEAN SERVICE COLOMBIA S.A.S.	4.121.100,00	-	0	4.121.100,00
Total 1012385683	CRISTIAN ANDRES ACOSTA MORALES	114.433.525,00	-	0	114.433.525,00
Total 890981683	CORPORACION DE FOMENTO ASISTENCIAL "SAN VICENTE DE PAUL"	11.281.270,00	-	0	11.281.270,00
Total 830123543	DYNAMIC SOLUTIONS S.A.S.	19.602.748,00	-	0	19.602.748,00
Total 830084748	CFRANCISCO@BOGADOS E.U.	4.200.000,00	-	0	4.200.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>NA</b>	<b>\$ 538.678.528,00</b>	<b>\$ 96.626.177,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 442.052.351,00</b>
<b>TOTAL GENERAL PACINORE</b>		<b>\$ 545.335.569,00</b>	<b>\$ 96.626.177,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 448.709.392,00</b>

**SEGUNDO: DEDUCIR** del valor reconocido, las sumas de dineros que los acreedores hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales, venta de servicios (medicamentos e insumos), aportes sociales y se encuentren contabilizados en la Entidad en liquidación. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes parafiscales, estampillas, publicaciones y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos, tal como se consignó en el numeral anterior.

**TERCERO:** En firme la presente decisión y al momento de efectuarse el pago de los créditos debidamente reconocidos, calificados y graduados, de conformidad con la prelación de créditos definidos en la normatividad legal vigente, y hasta agotar la existencia de los recursos con que cuenta la entidad en liquidación, se efectuarán los descuentos directos de las sumas que por cualquier concepto se adeuden a la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – COODEMCUN EN LIQUIDACION, según registros contables.

**CUARTO: ORDENAR** a los acreedores que hubieran iniciado los procesos ejecutivos y de cobro coactivo señalados en esta resolución, y los demás que se hubieran podido iniciar, en los términos del literal d) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto Ley 2555 de 2010, así como a las autoridades competentes que levanten las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la masa de la liquidación.

**PARAGRAFO.-** Será requisito para el pago, la previa cancelación de la medida cautelar.

**QUINTO: ADVERTIR** que no se reconocen intereses causados con anterioridad así como tampoco indexaciones y demás sanciones, causados con anterioridad a la iniciación del proceso de liquidación.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente resolución a cada uno de los acreedores acá reconocidos, a su representante o apoderado, de conformidad con la aceptación y autorización expresa, voluntaria e irrevocable, de conformidad a lo previsto en los artículos 56 y 57, de LA LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual deberá interponerse ante el Agente Liquidador de la ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –EN COODEMCUN, por escrito y personalmente, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, de conformidad a lo establecido en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en la sede administrativa de COODEMCUN EN LIQUIDACION, ubicada en la calle 25 D No. 95-56, zona industrial la Rábida, de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de lunes a viernes de 8. 00 am a 5:00 pm, o al correo electrónico [coodemcuncontabilidad@gmail.com](mailto:coodemcuncontabilidad@gmail.com).

**OCTAVO:** PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Entidad: <http://www.coodemcun.com.co/publicaciones.php>, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011.

Dada a los, VEINTITRES (23) días del mes de Febrero de 2018.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ZORAYA LOPEZ DIAZ**

Representante legal

**SUMATORIA SALUD Y PROTECCIÓN S.A.S. agente liquidador de la  
ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE HOSPITALES Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA –  
COODEMCUN EN LIQUIDACION**

*Elaboró: Sandra Milena Yate Torres Abogada  
Revisó: Carolina Torres Moreno – Contadora  
Revisó: Richard Gabriel Huertas Villamil  
Revisó: Max López Díaz  
Revisó: Uldarico Soto rojas  
Revisó: Ricardo Alberto Gil Monsalve – Representante Legal R&G AUDITORES LTDA*